



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 2944/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL AREA

"Con fundamento en lo dispuesto par el antido SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ed Suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Calima, previa designación, firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Alberto Eloy García AlcaGZIÓN FEDERAL

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 21 de abril del 2023

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA 07 2023 SIPOT 1T 202332 FXXVII.pdf

HRY





> Permiso transitorio DFCOL-2944/22 Expediente: Boca de Pascuales (17) Vigencia: 15 de enero de 2023 Bitácora: 06/KZ-0057/11/22

Colima, Col., a 09 de diciembre del 2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE <u>TECOMÁN</u>, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. <u>BLANCA KARINA GONZÁLEZ CAMPOS</u>, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el 15 de noviembre del 2022 presentado por "EL PERMISIONARIO" ante "LA SECRETARÍA", solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de 110.00 m² de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar ubicado en Balneario Los Pascuales, frente al estero, municipio de Tecomán, estado de Colima, para la instalación de un toldo blanco plegable de 10 x 11 metros fácilmente removible para la venta de tacos, refrescos y agua fresca y 10 mesas con 4 sillas cada una, con las siguientes coordenadas:

X	Υ
608,680.33	2´085,897.44
608,686.81	2´085,891.51
608,680.20	2 085,882.69
608,673.22	2´085,888.71

III.- Que mediante oficio No. **06/SGPARN/UEAC/2771/2022** de fecha 24 de noviembre del año en curso, notificado el 29 de noviembre del mismo mes y año, se le sugirió desistirse del trámite en evaluación, debido a que en visita técnica realizada el 16 de noviembre de 2022 se detectó que dicha superficie solicitada es una zona de alto riesgo ya que se encuentra frente a la desembocadura del Río Armería, donde se encuentran ejemplares de cocodrilos que representan peligro para los turistas y que además, el río cambia constantemente su flujo presentando crecientes que afectan dicha área, y se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para que informara lo que a su derecho conviniera.

III.- Que mediante escrito recibido el 09 de diciembre del 2022 ingresa nuevo croquis con otras coordenadas solicitando sean consideradas para la solicitud en evaluación, mismas que aparecen en el **Resultando I** del presente oficio.

(B)





> Permiso transitorio DFCOL-2944/22 Expediente: Boca de Pascuales (17) Vigencia: 15 de enero de 2023 Bitácora: 06/KZ-0057/11/22

Colima, Col., a 09 de diciembre del 2022

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar a "EL PERMISIONARIO" a ocupar provisionalmente una superficie de 110.00 m² de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar ubicada en Balneario Los Pascuales, playa Boca de Pascuales, municipio de Tecomán, estado de Colima, para la instalación de un toldo blanco plegable de 10 x 11 metros, fácilmente removible para la venta de tacos, refrescos y aguas frescas y 10 mesas con 4 sillas cada una, sin crear derechos reales a favor de permisionario.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de un mes, que se contará a partir del 15 de diciembre del 2022 al 15 de enero del 2023 y para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso general.

TERCERO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, el permisionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado "Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico".

- Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc. para asegurar un aforo máximo que permita mantener <u>"sana distancia" (mínimo 1.5 m)</u>, respetando siempre el polígono permisionado.
- Colocación de recipientes con solución desinfectante (para suela de zapatos) para el acceso al inmueble, material sanitizante de preferencia con dispensador automático -sensor, etc.
- Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
- Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso. ١.
- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. 11.
- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada. 111.

www.gob.mx/semarnat.





Permiso transitorio DFCOL-2944/22 Expediente: Boca de Pascuales (17) Vigencia: 15 de enero de 2023 Bitácora: 06/KZ-0057/11/22

Colima, Col., a 09 de diciembre del 2022

- IV. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI. Informar a la SECRETARÍA, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra su propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar, por lo que éstos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XII. El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII. Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SÉPTIMO.- Serán causas de revocación de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los Términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

OCTAVO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

NOVENO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los







> Permiso transitorio DFCOL-2944/22 Expediente: Boca de Pascuales (17) Vigencia: 15 de enero de 2023 Bitácora: 06/KZ-0057/11/22

Colima, Col., a 09 de diciembre del 2022

permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

DÉCIMO.- Deberá conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplenda coor ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designado de Sestión para la Protección Afribienta de Recursos Naturales."

Permisionario:

DELEGACIÓN FEDERAL

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz.

C. Blanca Karina González Campos

LES/LBCH

13-01-2023

www.gob.mx/semarnat.